

**Sentido de la resolución:** fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-512/CDHEP-02/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

**“Descripción de la denuncia:**

**“El documento publicado como Guía de Archivos Documental, no corresponde al instrumento que legalmente deben publicarse conforme a la normatividad vigente en la materia, ya que no contiene los datos informativos mínimos requeridos.**

| Título  | Nombre corto<br>Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|----------|
| 77_XLV_2021. Instrumento archivístico<br>Catalogo de disposición documental y guía simple de<br>archivos. | 2018-2020 A77FXLV            | 2023      | Anual.”  |

**II.** Por auto de cuatro de agosto de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-512/CDHEP-02/2023**, para su trámite correspondiente.

**III.** En proveído de catorce de agosto de este año, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran

notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

Asimismo, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y año denunciado en el presente asunto.

**V.** Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintitrés.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/442/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/> y

<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado publicó el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo, la información no se encuentra publicada conforme a los periodos de actualización prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que el Cuadro General de Clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales, la guía archivo documental, el programa anual de Desarrollo Archivístico, el informe anual de cumplimiento y los dictámenes y las actas

de baja documental y transferencia secundaria, se deberá de actualizar de manera anual y el índice de expedientes clasificados como reservados se actualizara semestralmente.

Asimismo, indicó que se observó documentos publicados en diversos hipervínculos en los que se indica que no se genero información, contraviniendo los párrafos explicativos del formato, contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que en el criterio de nota donde el sujeto obligado debe incluir alguna explicación por la falta de información.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/442-1/2023, de fecha once de septiembre del presente año, reitero su dictamen inicial.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario dictados por el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, concluyó que el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, no se encontraba publicada correctamente la obligación denunciada por las razones antes expuestas; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, en consecuencia, el presente asunto se estudiara de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso la presente denuncia por las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

*“...IV. Es por ello que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la información que de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social se debe publicar, difundir, así como mantener actualizada y accesible en los medios electrónicos establecidos en dicho ordenamiento jurídico. Por lo anterior, la fracción XLV de dicho arábigo señala que se deberá publicar el catalogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*V. Es por ello que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen para dicha fracción lo siguiente: ...*

*Estableciendo puntualmente que el periodo de actualización de esta información es anual, siendo que el cuadro general de Clasificación Archivística, el Catalogo de Disposición Documental, los inventarios documentales y la Guía de Archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.*

*VI. Cabe señalar que el Sistema Nacional de Transparencia es la responsable de crear los formatos para la carga de información, mismo órgano colegiado que es quien medio del ente administrador se pone a disposición de todos los sujetos obligados dicho archivo para homologar la información a difundirse.*

*VII. Ahora bien, de una revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Constitución de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se observó que para el ejercicio anual, el día veinticuatro de abril del año en curso se actualizo la información respecto a la fracción XLV, en específico la Guía de Archivos Documental tal y como se puede apreciar en la impresión que genera la Plataforma Nacional de Transparencia y que es anexada al presente libelo...*

*Con ello se puede constatar la correcta visualización y carga de la información con los parámetros solicitados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia...”.*

En el dictamen inicial con número DV/442/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitres emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, publica información respecto del artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

**Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2023, sin embargo, la información no se encuentra publicada conforme a los periodos de actualización previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, que indican que el Cuadro general de clasificación archivística, al catálogo de disposición documental, los inventarios documentales, la Guía de archivo documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, se deberá de actualizar de manera anual y el índice de expedientes clasificados como reservado se actualizara semestralmente.**

**Por otra parte, se detectaron documentos publicados en diversos hipervínculos en los que se indica que no se generó información, lo anterior, contraviene a los párrafos explicativos del presente formato, contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, que indican que es en el criterio de nota donde el sujeto obligado debe incluir alguna explicación por la falta de información."**

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/442-1/2023, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

...  
**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, publica información respecto del artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2023, sin embargo, la información no se encuentra publicada conforme a los periodos de actualización previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, que indican que el Cuadro general de clasificación archivística, al catálogo de disposición documental, los inventarios documentales, la Guía de archivo documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, se deberá de actualizar de manera anual y el índice de expedientes clasificados como reservado se actualizara semestralmente.**

**Por otra parte, se detectaron documentos publicados en diversos hipervínculos en los que se indica que no se generó información, lo anterior, contraviene a los párrafos explicativos del presente formato, contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, que indican que es en el criterio de nota donde el sujeto obligado debe incluir alguna explicación por la falta de información."**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia con fecha de término el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, respecto al alta de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la guía de archivo documental.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano

de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día tres de agosto de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cual alegaba que el documento publicado como Guía de Archivos Documental, no correspondía al instrumento que legalmente se debe publicar en la normativa vigente en la materia, ya que contenía datos informativos requeridos, por lo que, denunció el incumplimiento del artículo 77, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XLV <sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes inicial y complementario, con números DV/442/2023 y DV/442-1/2023 de fecha dieciocho de agosto y once de septiembre ambos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que, el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*1"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."*

de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés; sin embargo, se observada que la información no se encontraba divulgada conforme a los periodos de actualización establecidos en los Lineamiento técnicos Generales, que dice que el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios documentales, la Guía de Archivo documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento y los Dictámenes y el Acta de Baja Documental y Transferencia secundaria, debe actualizarse de manera **anual** y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados se actualiza de forma **semestral**.

De igual forma, dichos dictámenes señalaron que se habían detectado documentos publicados en diversos hipervínculos en los que se indicada que no genero información.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo tanto y al tomar en consideración el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado no publicó de manera correcta su obligación general señalada el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **ejercicio dos mil veintitrés**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, respecto al artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **ejercicio dos mil veintitrés**; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo correctamente la publicación de dicha obligación de transparencia, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo

de Disposición Documental, los Inventarios documentales, la Guía de Archivo documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento y los Dictámenes y el Acta de Baja Documental y Transferencia secundaria, debe actualizarse de manera **anual** y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados debe actualizarse de forma **semestral**; de igual forma, deberá observar corregir los documentos que fueron publicados en los hipervínculos que indican que no se había generado información.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

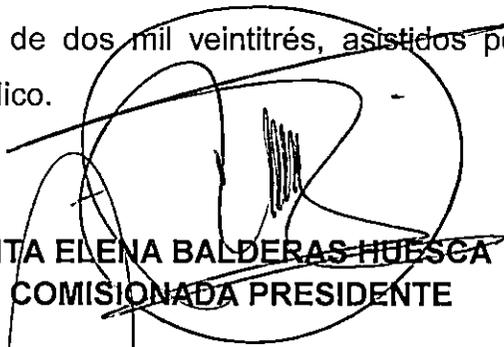
**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

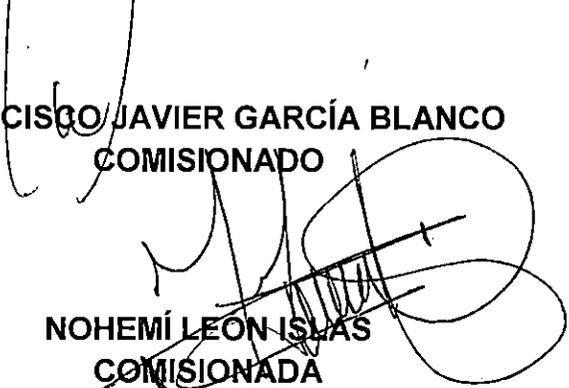
**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo

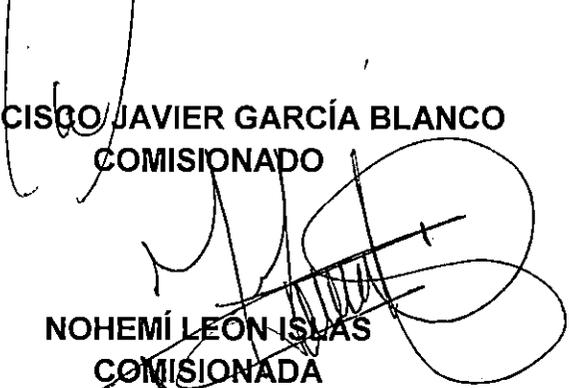
que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

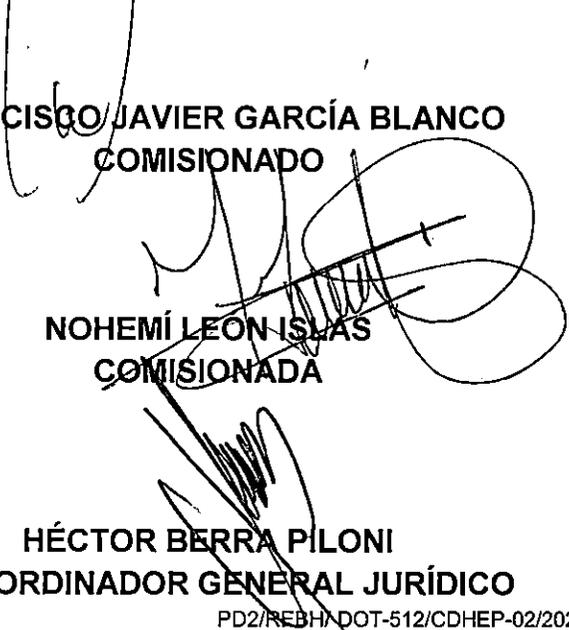
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD2/REBH/ DOT-512/CDHEP-02/2023/MAG/ sentencia definitiva